RESOLUCIÓN No. 1997

(29 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Contratación No. SDP-SA-SI- 002-2026"

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 648 de 2025, el Manual Integrado de Contratación de la SDP, Resolución 1790 de 2024 de la SDP y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la "*competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

Que los numerales 14 y 15 del artículo 6 del Decreto Distrital 648 de 2025, señalan que son funciones del despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

> "*14. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad".*
>
> *"15. Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la secretaria*".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 concede la facultad a los representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 1° de la Resolución 1790 del 13 de noviembre de 2024 de la SDP, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, dispuso delegar en el(a) titular de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes funciones:

> *"(…)* ***EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO***
>
> ***1. Adelantar los procesos de contratación bajo las modalidades de convocatoria pública.*** *La contratación y la ordenación del gasto en materia contractual, sin importar su cuantía, para aquellos procesos de contratación que se adelanten a través de convocatoria pública y que comprenden:*

(i) Licitación pública;
(ii) Selección abreviada;
(iii) Concurso de méritos y
(iv) Mínima cuantía. (…)

***PARÁGRAFO PRIMERO**. Las funciones delegadas en este artículo comprenden: i) la facultad de adelantar los trámites y actuaciones precontractuales, contractuales y pos contractuales, sin límite en la cuantía, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Secretaría; (…)".*

Que la Secretaría Distrital de Planeación, por conducto de la Dirección Administrativa adelantó el estudio previo del proceso contractual cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS Y DESCANSAPIÉS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA USO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN".**

Que mediante la Resolución No. 1720 del 26 de agosto de 2026 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDP-SA-SI-002-2026, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS Y DESCANSAPIÉS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA USO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**", con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($237.057.539) incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, derivados de la ejecución contractual, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 657 del 9 de junio de 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES o hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que de acuerdo con el objeto del proceso de selección, este se adelantó por la modalidad de "*Selección abreviada mediante subasta inversa*", según lo dispuesto en el Literal a), numeral 2, artículo 2 Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), se convocó a las Mipymes para que manifestaran su interés en participar en el presente proceso de selección.

Que durante el término señalado en el cronograma del presente se presentaron cinco (5) solicitudes de interés de limitación del proceso a Mipymes de las empresas MANUFACTURAS EL LIDER SAS, DEWPOINT GROUP S.A.S., K10 DESIGN SAS, MOBIOFFICE SAS y VM INNOVA S.A.S., de las cuales cuatro (4) acreditaron la totalidad

de los requisitos exigidos en el numeral 1.11 del anexo general de especificaciones técnicas; por lo tanto, el presente proceso de selección se limitará a Mipymes a nivel NACIONAL.

Que de conformidad a la Ley 1474 de 2011, Decreto Distrital 189 de 2020 y a la Directiva 003 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra comprometida a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales.

Que el 7 de septiembre de 2026 a la hora señalada en el cronograma de la plataforma del SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección y apertura de ofertas, presentándose catorce (14) ofertas, así:

	PROPONENTE
1	ESTANTERÍAS DE COLOMBIA & CIA SAS
2	DICY COMMERCE SAS.
3	CARVEPA SAS.
4	INTEGRA DE COLOMBIA SAS.
5	TRADING MARKET COLOMBIA SAS
6	MUEBLES ROMERO SAS
7	MANUFACTURAS EL LIDER SAS.
8	BOSTONIA S.A.S
9	ERGO & HEALTH SAS
10	OFIEXPORT S.A.S.
11	VM INNOVA S.A.S
12	K10 DESIGN SAS
13	ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S
14	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.

Que conforme las labores del comité evaluador, se elaboró el informe de evaluación preliminar de las ofertas presentadas, el cual fue publicado en el portal de contratación SECOP II el 10 de septiembre de 2026, bajo referencia CO1.AWD.26969, en el cual se determinó el siguiente estado de las ofertas:

No. de Propuesta	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		JURIDICOS	FINANCIEROS	TECNICOS
1	ESTANTERÍAS DE COLOMBIA & CIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	DICY COMMERCE SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CARVEPA SAS.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	INTEGRA DE COLOMBIA SAS.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	TRADING MARKET COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	MUEBLES ROMERO SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
7	MANUFACTURAS EL LIDER SAS.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
8	BOSTONIA S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

No. de Propuesta	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		JURÍDICOS	FINANCIEROS	TÉCNICOS
9	ERGO & HEALTH SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
10	OFIEXPORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	VM INNOVA S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
12	K10 DESIGN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
14	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que el informe de verificación y evaluación de las ofertas fue puesto a disposición de los oferentes durante tres (3) días hábiles, esto es desde el 11 de septiembre de 2026 al 15 de septiembre de 2026, presentándose dentro de dicho término comunicaciones por parte de los proponentes tendientes a la subsanación de sus propuestas y/o contentivas de observaciones a la evaluación preliminar.

Que todas las observaciones o aclaraciones presentadas fueron resueltas por los miembros del Comité Evaluador desde el ámbito de sus competencias y se encuentran publicadas, en la plataforma SECOP II y los documentos respuesta hacen parte de la presente acta de recomendación y del proceso de contratación que nos ocupa.

Que el 16 de septiembre de 2026 se publicó el informe 2 bajo referencia CO1.AWD.26969, de verificación y evaluación de las ofertas en la plataforma SECOP II, luego de recibidas las subsanaciones dentro del término otorgado por la Entidad, que determinó el siguiente estado de las ofertas:

No. de Propuesta	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		JURÍDICOS	FINANCIEROS	TÉCNICOS
1	ESTANTERÍAS DE COLOMBIA & CIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	DICY COMMERCE SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CARVEPA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	INTEGRA DE COLOMBIA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	TRADING MARKET COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	MUEBLES ROMERO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	MANUFACTURAS EL LIDER SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	BOSTONIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	ERGO & HEALTH SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
10	OFIEXPORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	VM INNOVA S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
12	K10 DESIGN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el proponente VM INNOVA S.A.S., presentó documentos con el ánimo de subsanar, según consta en la plataforma de SECOP II, los cuales fueron verificados por el comité evaluador y el 18 de septiembre de 2026 se publicó el informe 3, de verificación y evaluación de las ofertas en la plataforma SECOP II, bajo referencia CO1.AWD.26969, que determinó el siguiente estado de las ofertas:

No. de Propuesta	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		JURIDICOS	FINANCIEROS	TECNICOS
1	ESTANTERÍAS DE COLOMBIA & CIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	DICY COMMERCE SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CARVEPA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	INTEGRA DE COLOMBIA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	TRADING MARKET COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	MUEBLES ROMERO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	MANUFACTURAS EL LIDER SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	BOSTONIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	ERGO & HEALTH SAS	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO
10	OFIEXPORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	VM INNOVA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
12	K10 DESIGN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que una vez verificados los documentos aportados hasta el momento previo al inicio de la audiencia pública de subasta, es decir hasta el día 18 de septiembre de 2026 a las 8:59:59 a.m., ya que se dio inicio a las 9:00:00 a.m. a la audiencia electrónica de subasta, audiencia que consta de dos momentos según se contempló en el numeral 4.2. del anexo general de especificaciones, así:

> ***1. El inicio de la audiencia electrónica, en la fecha y hora señalada en el cronograma****: A partir de ese momento no se reciben más documentos de subsanación. La Entidad revisará las debidas subsanaciones allegadas, previo a la instalación de la audiencia electrónica, así como las observaciones allegadas con posterioridad a la publicación del informe final y tras su análisis, en el evento en que proceda algún ajuste de dicho informe, lo pondrá en conocimiento de los oferentes (vía mensaje en la plataforma del SECOP II). Posteriormente procederá a crear la subasta electrónica. La fecha y hora de subasta que aparece en el cronograma de la plataforma corresponderá a este inicio de la audiencia.*
>
> ***2. Subasta electrónica****: Corresponde a la puja en el curso de la audiencia electrónica. Se dará inicio a la puja electrónica de manera automática, según la hora establecida en el cronograma del presente proceso. El evento tendrá una duración de 20 minutos, siendo este el tiempo máximo que los oferentes tendrán para efectuar los diferentes*

lances. La Entidad no hará uso de la "autoextensión" en este sentido, el evento de Subasta Inversa terminará una vez se agote el tiempo indicado en este acápite.

Que la SDP revisó la plataforma SECOP II y constató, que no se tenían observaciones y mensajes que modificaran el informe publicado 18 de septiembre de 2026.

Que se procedió a la apertura de los sobres económicos en la plataforma SECOP II, de los trece (13) proponentes habilitados en los tres factores (técnico, financiero y jurídico), del mismo se dio traslado al comité técnico y económico, quien valida cada una de las ofertas económicas presentadas.

Que el comité técnico y económico hace entrega de la evaluación económica respectiva frente a los trece (13) proponentes habilitados, mediante memorando 3-2026-31688, encontrando que los trece (13) proponentes cumplen en la evaluación económica, dicho informe fue publicado en la plataforma SECOP II, bajo referencia CO1.AWD.26969, en el cual se estableció el estado de las ofertas, así:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA	REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA	VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA
1	ESTANTERÍAS DE COLOMBIA & CIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
2	DICY COMMERCE SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
3	CARVEPA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
4	INTEGRA DE COLOMBIA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
5	TRADING MARKET COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
6	MUEBLES ROMERO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
7	MANUFACTURAS EL LIDER SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
8	BOSTONIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
9	ERGO & HEALTH SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
10	OFIEXPORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
11	VM INNOVA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
12	K10 DESIGN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
13	ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
14	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE

Que la SDP informó a los interesados mediante mensaje público No. CO1.MSG.9978313 Información del desarrollo del evento de puja, así:

"De conformidad con el procedimiento establecido en el anexo general de especificaciones numeral 4.2 numeral 1, se informa a los interesados que se procedió a la apertura de los sobres económicos de las ofertas que resultaron habitadas para este proceso de selección de acuerdo con el informe de evaluación publicado, que realizada la verificación de las mismas por parte del componente técnico y económico del comité se verifica que cumplen con lo establecido al numeral 3.1 oferta económica del anexo general de especificaciones.

En este sentido se resume el estado de las ofertas:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA	REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA	VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA
1	ESTANTERÍAS DE COLOMBIA & CIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
2	DICY COMMERCE SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
3	CARVEPA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
4	INTEGRA DE COLOMBIA SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
5	TRADING MARKET COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
6	MUEBLES ROMERO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
7	MANUFACTURAS EL LIDER SAS.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
8	BOSTONIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
9	ERGO & HEALTH SAS	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO
10	OFIEXPORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
11	VM INNOVA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
12	K10 DESIGN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
13	ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
14	INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE

Así las cosas, se dará inicio al evento de puja a las 2:00 PM, el 18 de septiembre de 2026, con los proponentes habilitados y que cumplen con los requisitos de este proceso".

Que, siendo las 2:00:00 p.m., del día 18 de septiembre de 2026, se da inicio al evento de puja dentro de la subasta electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Fecha de inicio actual	18/09/2026 14:00:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	18/09/2026 14:20:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	13
Total de Lances	2

Resumen de la Subasta	**Mejor Lance**
	123.330.215,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (191.263.115,00 COP)	67.932.900,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	35.52%

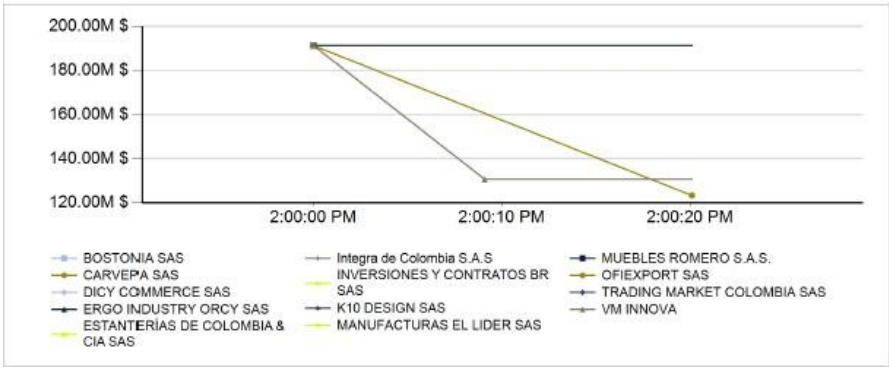
Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
OFIEXPORT SAS		1
VM INNOVA		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	OFIEXPORT SAS	123.330.215,00 COP	123.330.215,00 COP	35.52%	1
2	VM INNOVA	130.710.215,00 COP	130.710.215,00 COP	31.66%	1

Evolución de los Lances por Proveedor



Siendo las 2:20:00 p.m. del día 18 de septiembre de 2026, se da por terminada la puja electrónica.

Que mediante memorando con radicado 3-2026-31749 del 18 de septiembre de 2026 y mensaje CO1.MSG.9979703 se requirió al proponente OFIEXPORT S.A.S., así:

" (…) El Comité técnico y económico evaluador informa que una vez validada la oferta por ítems presentada el día 18 de septiembre de 2026 por el proponente OFIEXPORT SAS en el evento de subasta inversa electrónica del proceso contractual SDP-SASI-002-2026 cuyo objeto es " Adquisición de sillas ergonómicas y descansapiés, así como la prestación de servicios de reparación de sillas ergonómicas para uso de la Secretaría Distrital de Planeación" ésta corresponde al menor valor ofertado en el último lance por la suma de $123.330.215 pesos como se evidencia a continuación:

Resumen de la Subasta	**Mejor Lance**
	123.330.215,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (191.263.115,00 COP)	67.932.900,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	35.52%

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	OFIEXPORT SAS	123.330.215,00 COP	123.330.215,00 COP	35.52%	1

Oferta económica que se encuentra distribuida en tres ítems así:

OFIEXPORT SAS	
Ítem	Valor ofertado último lance
SILLAS ERGONÓMICAS GIRATORIAS	$103.320.000,00 COP
DESCANSAPIES	15.564.215,00 COP
REPARACIÓN DE SILLAS GIRATORIAS ERGONÓMICAS	4.446.000,00 COP
TOTAL:	$123.330.215 COP

En ese orden de ideas, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se solicita requerir a OFIEXPORT SAS, para que aclare por escrito y explique en detalle su oferta por posible precio artificialmente bajo, en tanto que, en concordancia con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, el comité adelantó lo establecido en el procedimiento de métodos de comparación establecido en el Numeral 2.1.2. Comparación Relativa, en el cual "…la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas…", como consecuencia se determinó

que la oferta presentada se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable y puede contener posibles precios artificialmente bajos una vez aplicado el procedimiento.

Se solicita que se realice la aclaración en virtud de lo señalado en el Numeral 4.1 de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de procesos de contratación de la Agencia de contratación Pública Colombia Compra Eficiente a más tardar el día 21 de septiembre a la 23:59 pm a través de la plataforma SECOP II (…)".

Que el proponente **OFIEXPORT S.A.S**. dentro del plazo otorgado por la entidad no allegó la justificación de los precios artificialmente bajos solicitada por el comité técnico y económico evaluador.

Que el comité técnico y económico evaluador mediante el memorando con radicado 3-2026-31961 del 22 de septiembre de 2026, recomendó el rechazo de la oferta presentada por el proponente **OFIEXPORT S.A.S.,** dentro del proceso SDP-SA-SI-002-2026, en los siguientes términos:

(…) En el marco de la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección SDP-SA-SI-002-2026, el Comité Técnico y Económico Evaluador evidenció la necesidad de requerir a OFIEXPORT S.A.S. para que sustentara la viabilidad de los precios ofertados, al identificarse indicios de precios artificialmente bajos.

Para tal efecto, mediante memorando con radicado 3-2026-31749 del 18 de septiembre de 2026, y publicado a través del mensaje interno CO1.MSG.9979703 en la plataforma transaccional SECOP II, la Entidad solicitó al referido proponente presentar la correspondiente justificación, junto con los soportes técnicos, financieros y económicos que permitieran verificar la razonabilidad de su oferta. No obstante, una vez expirado el plazo perentorio concedido, el proponente no presentó la justificación de los precios ofertados, ni aportó documento alguno que permitiera al Comité Técnico y Económico Evaluador verificar la razonabilidad y viabilidad de su propuesta. De la revisión efectuada se constató que no fue radicada respuesta a través de SECOP II ni mediante los canales institucionales habilitados para tal fin, configurándose el incumplimiento del requerimiento y la imposibilidad de desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos identificada durante la evaluación.

La ausencia de la información requerida imposibilitó al Comité Técnico y Económico Evaluador verificar la sostenibilidad y viabilidad económica de los precios ofertados, así como desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo identificada durante la evaluación. En consecuencia, la Entidad carece de elementos objetivos que permitan concluir que la oferta puede ejecutarse en las condiciones económicas propuestas.

Por lo anterior, este Comité considera que se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 3.9 "Causales de rechazo de la oferta", literal e) del Anexo General de Especificaciones, según la cual:

*"Cuando la propuesta económica por ítem supere los precios techo **o cuando habiéndose solicitado aclaración sobre el precio ofertado, la misma no resulte suficiente para desvirtuar el valor artificialmente bajo**." (Subrayado fuera de texto)*

Asimismo, la decisión se encuentra respaldada por el numeral 4.3 "Decisión sobre la oferta artificialmente baja" de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas, de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, el cual establece que la Entidad Estatal deberá rechazar la oferta cuando:

"El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta."

*En el presente caso, la falta absoluta de respuesta al requerimiento realizado por la Entidad impidió adelantar el análisis técnico y económico de la justificación solicitada, configurándose plenamente los supuestos previstos en las disposiciones anteriormente citadas. En consecuencia, resulta procedente el **rechazo** de la oferta presentada por OFIEXPORT S.A.S., dentro del proceso de selección SDP-SA-SI-002-2026.*

Por lo expuesto, el Comité Técnico y Económico Evaluador recomienda excluir la propuesta de la evaluación y continuar con la verificación de la oferta ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, conforme a las reglas previstas en los documentos del proceso (…).

Que el comité evaluador técnico económico mediante memorando con radicado 3-2026-31969 del 22 de septiembre de 2026 y mensaje CO1.MSG.9992427 se requirió a **VM INNOVA**, así:

"(…) El Comité Técnico y Económico Evaluador informa que, una vez recomendada el rechazo de la oferta presentada por OFIEXPORT S.A.S. dentro del proceso de selección SDP-SASI-002-2026, debido a que el proponente no allegó la justificación solicitada respecto de los precios artificialmente bajos identificados durante la evaluación de su propuesta, corresponde continuar con la evaluación de la siguiente oferta ubicada en orden ascendente de valor, de conformidad con las reglas previstas en los documentos del proceso.

De acuerdo con la información registrada en el evento de subasta inversa electrónica y el análisis económico efectuado por el Comité, la siguiente propuesta corresponde a VM INNOVA, por un valor total de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($130.710.215 M/CTE).

En cumplimiento de la metodología de análisis establecida en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el Comité aplicó el procedimiento de Comparación Relativa, teniendo en cuenta que en el presente proceso se recibieron más de cinco (5) ofertas. Como resultado del ejercicio realizado, se determinó un valor mínimo aceptable de $170.955.537,09, calculado mediante la metodología de promedio menos desviación estándar, evidenciándose que la oferta presentada por VM INNOVA se encuentra por debajo de dicho umbral y, en consecuencia, presenta indicios de posible precio artificialmente bajo.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se solicita requerir al proponente VM INNOVA para que aclare por escrito y explique en detalle su oferta económica, aportando los soportes técnicos, financieros, contables, comerciales y demás documentos que sustenten la razonabilidad, viabilidad y sostenibilidad de los precios ofertados, permitiendo al Comité Técnico y Económico Evaluador verificar que la propuesta puede ejecutarse adecuadamente en las condiciones económicas presentadas.

Se solicita que la aclaración y la totalidad de los soportes correspondientes sean allegados a través de la plataforma SECOP II a más tardar el día 23 de septiembre de 2026 hasta las 11:59 p.m., de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente. El incumplimiento de este requerimiento o la presentación de información insuficiente para desvirtuar el posible precio artificialmente bajo dará lugar a la adopción de las decisiones que correspondan, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normativa aplicable (…)".

Que el proponente **VM INNOVA** dentro del plazo otorgado por la entidad no allegó la justificación de los precios artificialmente bajos solicitada por el comité técnico y económico evaluador.

Por lo anterior, el comité técnico y económico evaluador mediante el memorando con radicado 3-2026-32334 del 24 de septiembre de 2026, recomendó el rechazo de la oferta presentada por el proponente **VM INNOVA,** dentro del proceso SDP-SA-SI-002-2026, en los siguientes términos:

*(…) En el marco de la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección SDP-SA-SI-002-2026, el Comité Técnico y Económico Evaluador evidenció la necesidad de requerir a **VM INNOVA** para que sustentara la viabilidad de los precios ofertados, al identificarse indicios de precios artificialmente bajos.*

Para tal efecto, mediante memorando con radicado 3-2026-31969 del 22 de septiembre de 2026, y publicado a través del mensaje interno CO1.MSG.9992427 en la plataforma transaccional SECOP II, la Entidad solicitó al referido proponente presentar la correspondiente justificación, junto con los soportes técnicos, financieros y económicos que permitieran verificar la razonabilidad de su oferta. No obstante, una vez expirado el plazo perentorio concedido, el proponente no presentó la justificación de los precios ofertados, ni aportó documento alguno que permitiera al Comité Técnico y Económico Evaluador verificar la razonabilidad y viabilidad de su propuesta. De la revisión efectuada se constató que no fue radicada respuesta a través de SECOP II ni mediante los canales institucionales habilitados para tal fin, configurándose el incumplimiento del requerimiento y la imposibilidad de desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos identificada durante la evaluación.

La ausencia de la información requerida imposibilitó al Comité Técnico y Económico Evaluador verificar la sostenibilidad y viabilidad económica de los precios ofertados, así como desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo identificada durante la evaluación. En consecuencia, la Entidad carece de elementos objetivos que

permitan concluir que la oferta puede ejecutarse en las condiciones económicas propuestas.

Por lo anterior, este Comité considera que se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 3.9 "Causales de rechazo de la oferta", literal e) del Anexo General de Especificaciones, según la cual:

"Cuando la propuesta económica por ítem supere los precios techo ***o cuando habiéndose solicitado aclaración sobre el precio ofertado, la misma no resulte suficiente para desvirtuar el valor artificialmente bajo****." (Subrayado fuera de texto)*

Asimismo, la decisión se encuentra respaldada por el numeral 4.3 "Decisión sobre la oferta artificialmente baja" de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas, de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, el cual establece que la Entidad Estatal deberá rechazar la oferta cuando:

"El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta."

En el presente caso, la falta absoluta de respuesta al requerimiento realizado por la Entidad impidió adelantar el análisis técnico y económico de la justificación solicitada, configurándose plenamente los supuestos previstos en las disposiciones anteriormente citadas. En consecuencia, resulta procedente el ***rechazo*** *de la oferta presentada por* ***VM INNOVA****, dentro del proceso de selección SDP-SA-SI-002-2026.*

Por lo expuesto, el Comité Técnico y Económico Evaluador recomienda excluir la propuesta de la evaluación y continuar con la verificación de la oferta ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, conforme a las reglas previstas en los documentos del proceso (…).

Que el comité evaluador técnico económico mediante memorando con radicado 3-2026-32332 del 24 de septiembre de 2026 y mensaje CO1.MSG.10003076 se requirió a **DICY COMMERCE SAS**, así:

"(…) El Comité Técnico y Económico Evaluador informa que, una vez recomendada el rechazo de la oferta presentada por el oferente VM INNOVA dentro del proceso de selección SDP-SASI-002-2026, debido a que el proponente no allegó la justificación solicitada respecto de los precios artificialmente bajos identificados durante la evaluación de su propuesta, corresponde continuar con la evaluación de la siguiente oferta ubicada en orden ascendente de valor, de conformidad con las reglas previstas en los documentos del proceso.

De acuerdo con la información registrada en el evento de subasta inversa electrónica y el análisis económico efectuado por el Comité, la siguiente propuesta corresponde a ***DICY COMMERCE SAS****, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS ($191.263.115 M/CTE).).*

En cumplimiento de la metodología de análisis establecida en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra

*Eficiente, el Comité aplicó el procedimiento de Comparación Relativa, teniendo en cuenta que en el presente proceso se recibieron más de cinco (5) ofertas. Como resultado del ejercicio realizado, se determinó un valor mínimo aceptable de $195.534.800, calculado mediante la metodología de promedio menos desviación estándar, evidenciándose que la oferta presentada por **DICY COMMERCE SAS** se encuentra por debajo de dicho umbral y, en consecuencia, presenta indicios de posible precio artificialmente bajo.*

*En ese orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se solicita requerir al proponente **DICY COMMERCE SAS** para que aclare por escrito y explique en detalle su oferta económica, aportando los soportes técnicos, financieros, contables, comerciales y demás documentos que sustenten la razonabilidad, viabilidad y sostenibilidad de los precios ofertados, permitiendo al Comité Técnico y Económico Evaluador verificar que la propuesta puede ejecutarse adecuadamente en las condiciones económicas presentadas.*

*Se solicita que la aclaración y la totalidad de los soportes correspondientes sean allegados a través de la plataforma SECOP II a más tardar el día **25 de septiembre de 2026 hasta las 11:59 p.m**., de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente. El incumplimiento de este requerimiento o la presentación de información insuficiente para desvirtuar el posible precio artificialmente bajo dará lugar a la adopción de las decisiones que correspondan, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normativa aplicable (…)".*

Que el día 25 de septiembre de 2026 a las 6:03:31 PM., mediante mensaje público CO1.MSG.10009330, el proponente **DICY COMMERCE SAS**, contestó el requerimiento realizado por la Entidad.

Que mediante memorando con radicado No. 3-2026-32711 del 28 de septiembre de 2026, el comité técnico y económico evaluador, realizó la verificación de los precios de la oferta económica representada por el proponente **DICY COMMERCE SAS**, en los siguientes términos:

"(…) En atención al requerimiento efectuado por la Secretaría Distrital de Planeación dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDP-SA-SI-002-2026, el Comité Evaluador Técnico y Económico adelantó el análisis integral de la información remitida por DICY COMMERCE S.A.S., mediante mensaje público CO1.MSG.7249414 enviado el día 25 de septiembre de 2026 a través de la plataforma SECOP II, en desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La revisión realizada tuvo como propósito determinar si las explicaciones presentadas sustentan razonablemente los valores ofertados y permiten verificar que la propuesta cuenta con condiciones suficientes para la adecuada ejecución del contrato. Para tal efecto, se analizaron conjuntamente la comunicación de justificación suministrada por el oferente y la documentación financiera, contable,

tributaria, societaria y operativa presentada en respuesta al requerimiento formulado por la Entidad.

Como resultado del análisis efectuado, el Comité constató que las explicaciones expuestas encuentran respaldo en información objetiva y verificable relacionada con la actividad económica desarrollada por la sociedad, cuya operación se encuentra asociada a la fabricación, importación, comercialización y distribución de sillas, partes y accesorios para oficina. Así mismo, la documentación aportada permitió verificar la existencia de una operación empresarial activa y permanente, respaldada por una estructura financiera y organizacional coherente con la naturaleza y alcance de las obligaciones derivadas del objeto contractual. Los estados financieros, las certificaciones expedidas por la revisoría fiscal, la información tributaria y los soportes asociados a la operación de la compañía constituyen elementos de juicio que permitieron revisar objetivamente las condiciones económicas y operativas del oferente y la razonabilidad de las explicaciones suministradas respecto de los valores ofrecidos.

Como elemento complementario de análisis, el Comité incorporó el criterio sugerido en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas relacionado con la revisión de información histórica de ofertas y contratos asociados a bienes y servicios de características similares, con el propósito de contar con elementos objetivos adicionales para analizar las explicaciones remitidas por el oferente. Para tal efecto, se tomó una muestra de procesos contractuales comparables relacionados con el suministro de mobiliario y elementos para oficina, respecto de los cuales se evidenció la participación y adjudicación a favor de DICY COMMERCE S.A.S., utilizando la información aportada por el proponente y la información disponible en los respectivos documentos publicados en SECOP.

Producto de dicha revisión se identificaron porcentajes de ahorro frente al presupuesto oficial del 24,78%, 13,16% y 16,87% en procesos previamente adjudicados al proveedor, mientras que en el presente proceso la diferencia entre el presupuesto oficial y el valor ofertado corresponde al 19,32%. Este ejercicio permitió establecer que el comportamiento económico de la oferta objeto de análisis se encuentra dentro de rangos comparables a los registrados en antecedentes contractuales similares, constituyéndose en un criterio adicional de verificación que fue analizado conjuntamente con las explicaciones y soportes aportados por el oferente.

La revisión adelantada se desarrolló conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos contenidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas expedida por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, el análisis no se fundamentó exclusivamente en una comparación aritmética de precios, sino en la revisión integral de las explicaciones prestadas por el proponente, de los documentos aportados para sustentar los valores ofrecidos y de los elementos adicionales de contraste obtenidos durante la verificación efectuada por el Comité.

Con fundamento en lo anterior, el Comité concluye que las explicaciones suministradas por DICY COMMERCE S.A.S. guardan correspondencia con la información allegada durante la etapa de verificación y aportan elementos suficientes

para revisar razonablemente los valores ofrecidos y verificar la sostenibilidad de la oferta. Así mismo, no se evidenciaron circunstancias que permitan concluir que la propuesta se encuentra incursa en alguno de los eventos descritos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas que conduzcan a su rechazo, ni elementos que permitan inferir que los precios ofrecidos comprometen la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, este Comité considera que las explicaciones presentadas por DICY COMMERCE S.A.S. resultan satisfactorias para los fines previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que permiten verificar razonablemente la sostenibilidad de la oferta y la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato con los precios ofrecidos. Por lo anterior, se recomienda al Ordenador del Gasto aceptar la justificación presentada y continuar con la evaluación de la propuesta dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDP-SA-SI-002-2026.

Con base en lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.25. Valor del contrato del Anexo General de Especificaciones que señala:

"… El contrato se suscribirá por el valor total del presupuesto oficial con el fin de adquirir la mayor cantidad posible de los elementos requeridos, conforme con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

En caso de generarse ahorro en alguno de los ítems cotizados, los recursos disponibles podrán utilizarse para adquirir mayor cantidad de sillas o descansapies, con el fin de optimizar la adquisición y procurar el cumplimiento de la necesidad identificada, sin que ello implique modificación del valor total del contrato, previo visto bueno del Supervisor (…)".

Que en atención a lo expuesto anteriormente, el comité evaluador desde cada una de sus competencias concluyó que la oferta presentada por el proponente DICY COMMERCE S.A.S., con NIT. 900.543.325-3, cumple a satisfacción con los requisitos exigidos en el proceso, razón por la cual recomienda al ordenador del gasto proceder con el acto administrativo de adjudicación por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($237.057.539)** incluido IVA, de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente.

Que con fundamento en el cronograma, la entidad se encuentra dentro del plazo para adjudicar el presente proceso de contratación.

Que para adelantar el proceso de contratación se convocó a las Veedurías Ciudadanas para realizar el respectivo control social, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

Que los documentos del presente proceso de contratación se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso de contratación identificado con la referencia SDP-SA-SI-002-2026, que tiene por objeto: "**ADQUISICIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS Y DESCANSAPIÉS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA USO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**", así:

PROPONENTE:	DICY COMMERCE S.A.S. NIT. 900.543.325-3
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA CONSUELO DÍAZ CICERI C.C. No. 26.430.245 expedida en Neiva (Huila)
VALOR	**DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($237.057.539)** incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, derivados de la ejecución contractual, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 657 del 9 de junio de 2026.
PLAZO	CINCO (5) MESES o hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proponente adjudicatario se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, el proponente adjudicatario, entre otras a: a). No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario del Distrito Capital -SDP- en relación con su propuesta o la ejecución del contrato. b). Dar aviso inmediato al Distrito Capital - SDP - o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato. Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del proponente adjudicatario, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 56, 57, 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado al proponente adjudicatario y comunicado a los proponentes no seleccionados por medio de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su expedición y contra ella no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Contratación de la entidad, para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) de septiembre de 2026.

GOMEZ RODRIGUEZ JEANNETH ROCIO
Firmado digitalmente por GOMEZ RODRIGUEZ JEANNETH ROCIO
Fecha: 2026.09.29 18:01:34 -05'00'

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

MARTINEZ PERDOMO GUSTAVO MAURICIO
Firmado digitalmente por MARTINEZ PERDOMO GUSTAVO MAURICIO
Fecha: 2026.09.29 17:46:02 -05'00'

Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo– Director de Contratación (E)
Revisó: María Fernanda Daza Ovalle – Contratista Dirección de Contratación.
Proyectó: Claudia M. Masmela Galvis – Profesional Dirección de Contratación